

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 525/2012,
DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ
DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”**

En Sevilla, a **9 de marzo de 2017**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 525/2012, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL
CONSEJO ANDALUZ DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

En el Apartado Cuatro, en relación al nuevo apartado 3 del artículo 6, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por las titulares de las vicepresidencias por su orden.”.

Justificación

En concordancia con la propuesta, que se efectuará a continuación, de incorporar una nueva vicepresidencia al órgano, se estima que la suplencia de la presidencia del órgano puede atenderse con las dos vicepresidencias, sin tener que acudir a las vocalías. Lo contrario significaría una distorsión en el funcionamiento normal del órgano.

En cualquier caso, y en cuanto a los criterios establecidos en el proyecto de Decreto para el llamamiento de las sustituciones, debe recordarse que las relaciones entre los representantes de administraciones distintas, como ocurre en este supuesto, no están ordenadas por el criterio de jerarquía, por lo que debe suprimirse del texto del artículo.

Se propone un nuevo Apartado Cuatro.bis, con la siguiente redacción:

“Cuatro.bis. Se modifica el artículo 7 que queda redactado como sigue:

<<Artículo 7. **Vicepresidencias**

1. La Vicepresidencia **primera** corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de protección y bienestar de animales de compañía.
2. La Vicepresidencia **segunda** corresponderá a una persona en representación de los gobiernos locales andaluces, propuesto por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.
3. Serán funciones de **las personas titulares de las Vicepresidencias, por su orden:**
 - a) Ejercer las funciones de la presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal.
 - b) Colaborar con la persona titular de la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, así como ejercitar las que este le atribuya.
 - c) Cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento jurídico o el Pleno mediante Acuerdo.>>

Justificación

Sin perjuicio de considerar, con la presente reforma del Decreto, la naturaleza de órgano de participación social para este Consejo, no debe obviarse la relevancia de las relaciones interadministrativas en una materia, como la que nos ocupa, con competencias concurrentes.

El sensible aumento de las entidades representadas en el órgano, aconsejan distinguir con mayor nitidez la representación administrativa. En este sentido, se propone una Vicepresidencia segunda, ostentada por la representación de los gobiernos locales andaluces, que contribuiría, además, a resolver aquellas situaciones de suplencia de la Presidencia que se pudieran presentar.

En el Apartado Cinco, en relación al artículo 8.1, se propone la siguiente **redacción alternativa:**

“Cinco. Se modifica el artículo 8.1 que queda redactado como sigue:

<<El Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía estará compuesto por diecisiete vocalías, con la siguiente distribución:

- a) Cuatro representantes de la administración autonómica, con rango al menos de director o directora general, que serán designados por cada una de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de régimen local, policía andaluza, sanidad animal y medio ambiente.
- b) Siete representantes de los gobiernos locales andaluces **designados por la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía.**
- c) Un representante del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, designado por el propio Consejo.
- d) Un representante perteneciente a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba, designado por la propia facultad entre personas expertas en materia de animales de compañía.

- e) Dos representantes de las asociaciones u organizaciones que tengan como uno de sus objetivos principales la defensa del bienestar de los animales de compañía.
- f) Un representante de las asociaciones u organizaciones de criadores de perros.
- g) Un representante de las organizaciones o asociaciones de los establecimientos de venta de animales de compañía.

Para el nombramiento de las vocalías previstas en las letras e), f) y g), la misma Dirección General designará a aquellas organizaciones o asociaciones que, en función de su ámbito geográfico de actuación o al número de entidades andaluzas asociadas o federadas a ellas, se considere que ostenten mayor representatividad e implantación en Andalucía, para que procedan a elegir a sus respectivos representantes.

El mandato de las vocalías previstas en el párrafo anterior, tendrá una duración de tres años desde su nombramiento. Dicho mandato se entenderá prorrogado por otros tres años, previa comprobación por parte de la Dirección General competente en materia de animales de compañía de su representatividad.

Los vocales nombrados por las asociaciones u organizaciones actuarán en nombre y representación de todo el sector al que pertenecen. >>

Justificación

Se propone el mantenimiento de la actual redacción. No parece oportuno asignar un criterio determinado a la representación de los gobiernos locales andaluces, por vía reglamentaria, que condicione la designación, por parte de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía, como legítimos representantes de la Administración Local, que podría tener en cuenta otros criterios de representatividad que garanticen la presencia de todos los intereses locales afectados.

En el Apartado Seis, en relación al artículo 11, Apartado 5, donde dice “... a personal perteneciente a la administración autonómica, y a cuantas personas...”, debe decir “... a personal perteneciente a la administración autonómica, o a la **administración local**, y a cuantas personas...”.

Justificación

Dadas las competencias en la materia ejercidas por los gobiernos locales, parece oportuno contemplar la posibilidad de recabar el concurso de personal perteneciente a la administración local, como apoyo a los órganos regulados.

En el Apartado Siete, en relación al artículo 12.1, letra b), se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“b) Tres de los siete representantes de los gobiernos locales andaluces, designados por la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía.”.

Justificación

En concordancia con la enmienda planteada al Apartado Cinco.”

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela.

